AÑO CXVII - **Nº 30356**

La Plata, miércoles 04 de noviembre de 2026.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info.boletinoficial@sg.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

IF-2026-33905038-GDEBA-SSPAMAMGP	61fadc1357f0ee0576d0ffa2e8877d5b401ed0a9a8fc53723f57567346ff2f83	Ver

DECRETO N° 2082/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-37539145-GDEBA-DSTAMDCGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se propicia la reglamentación de la Ley N° 15.618, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.618 estableció medidas de seguridad relativas a la instalación, sujeción y mantenimiento de arcos deportivos de fútbol, hockey, handball, rugby, aros de básquet, postes de red de volley, juegos de plaza y/o cualquier otro elemento instalado con fines recreativos, deportivos y/o lúdicos en espacios públicos y privados, con el fin de prevenir accidentes y resguardar la integridad física de niños, niñas y adolescentes;
Que, a su vez, la referida norma determinó como sujetos alcanzados, a aquellos establecimientos públicos o privados, cualquiera sea su forma jurídica, que cuenten en sus instalaciones con el equipamiento previamente descripto;
Que, asimismo, se definieron las medidas de seguridad a ser implementadas por las instituciones referidas;
Que, a través del artículo 4°, se dispuso la obligación de controles e inspecciones a realizarse por parte de profesionales matriculados en la materia, quienes deben emitir el certificado de habilitación o certificación de aptitud, que certifiquen el cumplimiento de las medidas de seguridad allí definidas;
Que, seguidamente, se previeron las medidas pertinentes en cuestiones de exhibición y publicidad, como así también, el plazo para la adecuación de las instalaciones y aquellas relativas a las compañías de seguros;
Que, finalmente, se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; se detallaron sus atribuciones y se dejó a su cargo la verificación del cumplimiento de las medidas, la determinación de las multas y sanciones correspondientes por el incumplimiento de la norma en cuestión;
Que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad tiene entre sus competencias la de intervenir en el diseño e implementación del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades, así como también, la de entender en el fortalecimiento de los espacios y políticas para la juventud;
Que, en atención a las acciones específicas de la Subsecretaría de Deportes, asignadas mediante el Decreto N° 77/20 y sus modificatorios, y de conformidad por lo previsto en los artículos 4° y 10 de la Ley N° 15.618, la Subsecretaría de Deportes del citado Ministerio impulsa su pertinente reglamentación;
Que han tomado intervención la Subsecretaría de Deportes, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, ambas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que, asimismo, se han expedido en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 - proemio e inciso 2- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 11 de la Ley N° 15.477;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que, conforme lo previsto por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 15.618, se encuentran sujetos a sus disposiciones los establecimientos públicos o privados, cualquiera sea su forma jurídica, como así también los espacios públicos y privados, que cuenten con arcos deportivos de fútbol, hockey, handball, rugby, aros de básquet, postes de red de vóley, juegos de plaza y/o cualquier otro elemento instalado con fines recreativos, deportivos y/o lúdicos; los cuales deberán cumplir las medidas de seguridad en línea con los establecido por el artículo 3° de la Ley:

a) Sujeción, anclaje o sistema de contrapeso permanentes o removibles de arcos de fútbol, hockey, handball con un peso mayor a veinte kilogramos (20 kg) a la superficie en la que se encuentren instalados.
b) Sistema de contrapeso en aros de básquet con pie.
c) De tratarse de elementos con sistemas removibles, la institución deberá contar con el debido espacio de guardado o, en caso de arcos, asegurarlos de manera horizontal.
d) Protectores acolchonados para pisos, columnas, paredes y postes para amortiguar impactos en entornos deportivos o recreativos.
e) Cualquier otra recomendación efectuada por profesionales en la materia.

ARTÍCULO 2°. Encomendar a la Dirección General de Cultura y Educación, a través de los Consejos Escolares, y a todos los Ministerios y organismos que cuenten a su cargo con espacios públicos o establecimientos, conforme lo descripto en el artículo 1° de la Ley N° 15.618, a instrumentar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por la referida norma y la presente reglamentación.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación, según los términos de la Ley N° 15.618 se encuentran encargados de:

a) Verificar y controlar de manera periódica el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas conforme lo indicado por la norma citada.
b) Establecer un mecanismo de habilitación, certificación o constancia de cumplimiento, emitido por un profesional matriculado.
c) Promover campañas de concientización y prevención, sobre los riesgos asociados a la no aplicación de las medidas de seguridad establecidas de acuerdo con la referida norma.

d) Coordinar acciones con organismos educativos, asociaciones deportivas y entidades intermedias, a fin de garantizar una aplicación uniforme y efectiva de dicha norma y en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 4°. Encomendar al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la Subsecretaría de Deportes, a brindar asistencia técnica a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación, con el fin de dictar las medidas complementarias o aclaratorias a aquellas detalladas por el artículo 3°, que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad y Gobierno.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro; **Carlos Alberto Bianco,** Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN Nº 384-MDAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-11895427-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual tramita la aprobación del Convenio Específico entre este Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1037/03, las RESO-2020-79-GDEBA-MDAGP y RESO-2021-10-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense, y en particular coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias, agroalimentarias y agroindustriales en el territorio bonaerense;

Que el Decreto N° 75/20, modificado por su similar N° 312/25, establece entre las acciones a cargo de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Ministerio de Desarrollo Agrario, las de planificar, programar y proyectar la promoción, difusión y desarrollo de micro, pequeños y medianos emprendimientos agropecuarios; fomentar, impulsar y desarrollar la conformación de asociaciones y cooperativas agropecuarias, fortaleciendo y coordinando con otras dependencias nacionales, provinciales y municipales, el funcionamiento de las ya existentes; y propiciar el mejoramiento de infraestructuras provinciales destinadas al sector, para generar un ámbito de desarrollo integral de las comunidades rurales, apoyando los procesos asociativos que impulsen el crecimiento regional, a través de programas de ejecución provincial;

Que a través del citado Decreto y sus modificatorios se creó la Dirección de Cooperativas, con dependencia directa de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, previendo entre sus responsabilidades: revalorizar a partir de la capacitación y difusión el rol del cooperativismo y el asociativismo, como estrategia de integración socio-productiva, que fomente el desarrollo vinculado a la producción agropecuaria y sus cadenas de valor, diseñar y propiciar la suscripción de convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, personas o entidades públicas o privadas en materia de impulso, apoyo técnico y capacitación sobre cooperativismo y asociativismo;

Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento de subsidios y subvenciones, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, actual Ministerio de Desarrollo Agrario, dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar su desarrollo y actividades, sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, provinciales, nacionales, consorcios o entes cooperadores;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9° y en el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP;

Que mediante la RESO-2020-79-GDEBA-MDAGP se creó el programa “Incubadora de Cooperativas Agropecuarias” para articular medidas y acciones dirigidas a fomentar la práctica asociativa agraria y la creación de nuevas cooperativas, y fortalecer institucionalmente a las mismas acompañando el desarrollo y puesta en marcha de sus proyectos productivos;

Que las cooperativas acompañan la formación y producción agropecuaria, comprometidas con el crecimiento sustentable y solidario, posibilitando que un importante número de productores y productoras puedan construir una mejor calidad de vida;

Que mediante la RESO-2021-10-GDEBA-MDAGP se aprobó el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo por medio del cual las partes se comprometieron a la realización en forma conjunta de actividades de educación, capacitación, consultoría y/o divulgación, que den respuesta a las necesidades institucionales tanto en lo